



CORRIENTES



LEY 5829 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Se establece la obligación de traducir al Sistema Braille toda norma que sea de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

Sanción: 04/06/2008; Promulgación: 01/07/2008;
Boletín Oficial 08/07/2008

Artículo 1° - Establécese que en el término de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ley, la Legislatura de la Provincia de Corrientes, deberá traducir al sistema Braille, toda Ley, Decreto o Reglamentación que sean de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

Art. 2° - El Consejo Provincial del Discapacitado, remitirá anualmente a la Legislatura de la Provincia de Corrientes, un listado de prioridades de traducción.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

